



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Gobierno Regional del Callao

### Resolución Ejecutiva Regional N° 000326

Callao, 16 MAY 2012

#### VISTOS:

La Carta N° 2935-CAR-C01-00028 2012 del 03 de mayo de 2012 emitida por COSAPI S.A.; la Carta N° 0133-2012-ECHA-CC del 14 de mayo de 2012 y recibida por la Entidad el 15 de marzo de 2012, emitida por el jefe de Supervisión de Obra CONSORCIO CALLAO; el Informe N° 075-2012-GRC/GRI-OC-NLR del 16 de mayo de 2012, emitido por el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra; el Informe N° 392-2012-GRC/GRI-OC del 16 de mayo de 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 379-2012-GRC/GRI del 16 de mayo de 2012, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el 09 de noviembre de 2011, la empresa VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A. suscribió con la empresa COSAPI S.A. el Contrato de Ejecución de Obra N° YA-2011-103 para la Ejecución de la Obra del Proyecto de **CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO**;

Que, el 10 de noviembre de 2011, la Entidad, a través de su Presidente Regional, suscribió con la empresa VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A. el Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**, que incluye Obra Civil, Mobiliario y Equipamiento, por el monto ofertado de S/5,882,463.35 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 35/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y a un plazo de ejecución de seis (06) meses, equivalentes a ciento ochenta días (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000163 del 06 de febrero de 2012, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 01 por la Demolición y Reposición de 17.93 metros lineales de cerco existente (Tramo 1=11.93m y Tramo 2=6.00m) por la suma de S/. 28,356.21 (Veintiocho Mil Trescientos Cincuenta y seis con 21/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios unitarios del presupuesto base, que representa una incidencia individual del 0.48201% respecto del monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**. Del mismo modo, se Aprobó el Presupuesto Deductivo N° 01 por la no ejecución de 29.35 metros lineales de muro de contención por la suma de S/. 28,486.15 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Ochenta y seis con 15/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios unitarios del presupuesto base, que representa una incidencia individual del 0.48425% respecto del monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**. Finalmente, se precisó que en mérito del Presupuesto Adicional N° 01 y el Presupuesto Deductivo N° 01



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

aprobados, existía una diferencia a favor del Deductivo de S/. 129.94 (Ciento Veintinueve con 94/100 Nuevos Soles), que representa el -0.00221% del monto del contrato original, lo cual determinó que el monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"** quedase establecido en S/. 5,882,333.41 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y dos Mil Trescientos Treinta y tres con 41/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000187 del 15 de febrero de 2012, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 por cambio en la especificación técnica para la mejora del Proyecto en el mobiliario escolar por la suma de S/. 440,392.13 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Noventa y dos con 13/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios pactados al 02 de febrero de 2012, que representa una incidencia individual del 7.54% respecto del monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**. Del mismo modo, se aprobó el Presupuesto Deductivo N° 02 por la no ejecución del mobiliario escolar del presupuesto contractual por cambio de especificación y mejora del Proyecto por la suma de S/. 440,392.13 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Noventa y dos con 13/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios unitarios del presupuesto base, que representa una incidencia individual del 7.54% respecto del monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**. Finalmente, se precisó que en mérito del Presupuesto Adicional N° 02 y el Presupuesto Deductivo N° 02, no existe diferencia ni a favor del Adicional ni del Deductivo de Obra, lo cual determinó que el monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"** quede establecido en la suma de S/. 5,882,333.41 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y dos Mil Trescientos Treinta y tres con 41/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

Que, mediante anotación del 22 de marzo de 2012 efectuada en el Asiento N° 161 del Cuaderno de Obra, el Contratista solicita al supervisor se le confirme si se realizará algún tratamiento al cerco perimétrico pues se encuentra deteriorado en los ladrillos, por lo que aquel, lo deriva al proyectista (anotación 162 del 22 de marzo de 2012) por lo que mediante anotación del 03 de abril de 2012 efectuada en el Asiento N° 182 del cuaderno de obra se entregó copia de la respuesta donde se indica que ante el transcurso del tiempo computado desde la elaboración del expediente técnico (agosto de 2009) efectivamente existe un deterioro, por lo que solicitan al Contratista alcance presupuesto por el tratamiento del cerco perimétrico;

Que, mediante anotación del 11 de febrero de 2012 efectuada en el Asiento N° 104 del Cuaderno de Obra, el Contratista solicita al supervisor indicar cuál será el tratamiento que se le brindará a las graderías (losa deportiva existente) pues se encuentran en mal estado, luego de diversas comunicaciones (asientos N° 105, 131, 132, 133, 148 149, 150, 151 y 156 entre el 11 de febrero y el 19 de marzo de 2012), mediante anotación del 24 de marzo de 2012 efectuada en el Asiento N° 165 del cuaderno de obra el contratista comunica que se le entregó vía correo electrónico del diseño de la nueva gradería por lo que con aquella información procederán a elaborar el adicional correspondiente;



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante anotación del 16 de febrero de 2012 efectuada en el Asiento N° 112 del Cuaderno de Obra, el Contratista comunica al supervisor que mediante formato 2935-RFI-001-00014 presenta la consulta técnica respecto a la confirmación de instalaciones eléctricas en el cuarto de bombas y diagrama unifilar del tablero TDII. Luego de diversas comunicaciones (asientos N° 113 y 122 del 16 y 26 de febrero de 2012 respectivamente) mediante anotación del 03 de abril de 2012 efectuada en el Asiento N° 183 del cuaderno de obra el contratista precisa que de conformidad a lo indicado en los asientos 112, 113, 121, 123 y 149 procederá a cuantificar y presentar el adicional correspondiente a las instalaciones eléctricas del cuarto de bombas;

Que, mediante anotación del 26 de febrero de 2012 efectuada en el Asiento N° 123 del Cuaderno de Obra, el Supervisor comunica al Contratista que se ha derivado la consulta al proyectista sobre el desmontaje estando a la espera de su respuesta, precisando que a la fecha de entrega del terreno se constató que todas las partidas de desmontaje se habían ejecutado por los padres de familia por lo que necesariamente se debe hacer el deductivo correspondiente;

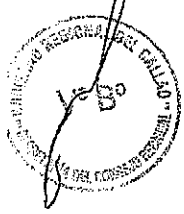
Que, mediante anotación del 04 de abril de 2012 efectuada en el Asiento N° 185 del Cuaderno de Obra, el Contratista comunica al supervisor que de acuerdo a lo indicado en el asiento N° 165 del 24 de marzo de 2012 se está cuantificando el adicional y deductivo de las graderías de la losa deportiva existente y será presentado conjuntamente con el adicional de mejoramiento de cerco perimétrico y el adicional de instalaciones eléctricas del cuarto de bombas.

Que, mediante anotación del 11 de abril de 2012 efectuada en el Asiento N° 193 del Cuaderno de Obra, el Contratista hace entrega al supervisor del presupuesto adicional de obra N° 03, el cual es devuelto mediante Asiento N° 293 del 11 de abril de 2012 con la finalidad que se realicen las correcciones señaladas; luego de una serie de comunicaciones (asientos N° 196, 200, 201 y 202 entre el 12 y 16 de abril de 2012) mediante Asiento N° 204 del 17 de abril de 2012 el supervisor reitera las correcciones solicitadas;

Que, mediante Oficio N° 122-2012/DIE.5117-JPR/D del 09 de abril de 2012 el Director de la Institución Educativa N° 5117 Jorge Portocarrero solicita a la Supervisión llevar a cabo reparaciones no consideradas en el proyecto dentro de las cuales figura el tarrajeo de la totalidad del cerco perimétrico así como la demolición y reposición de las graderías existentes que se encuentran en mal estado; dicho pedido lo reitera ante el Presidente del Gobierno del Callao (Oficio N° 122-2012/DIE.5117-JPR/D);

Que, mediante Carta N° 132-2012-ECHA-SO del 04 de mayo de 2012 la Supervisión entrega el diseño definitivo de las graderías y bruñado del cerco perimétrico a tarrajar;

Que, mediante Carta N° 2935-CAR-C01-00028 2012 del 03 de mayo de 2012 COSAPI S.A. remite el expediente del adicional de obra N° 03, denominado "Nuevas Graderías, Mejoramiento de Cerco Perimétrico y Mayor Alcance en Cuarto de Bombas" y el Deductivo de Obra N° 03 denominado "Graderías existentes y desmontajes" reformulado por segunda vez según la información proporcionada por los representantes del Gobierno Regional del Callao a través del Supervisor de Obra con fecha 26 de abril de 2012;



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Carta N° 0113-2012-ECHA-CC del 14 de mayo de 2012 y recibida por la Entidad el 15 de mayo de 2012, la Supervisión de la Obra, CONSORCIO CALLAO, presentó el Informe del Adicional N° 03 por i) el tarrajeo de todo el cerco perimétrico por ambas caras y calzadura en tramo de 12.00 metros, ii) demolición de graderías existentes y construcción de nuevas graderías y iii) el mayor alcance en cuarto de Bombas. Además, presentó el deductivo de Obra N° 03, por partidas no ejecutadas como son i) los desmontajes no ejecutados por el Contratista y por ii) el revestimiento y pintura de graderías existentes que no se ejecutarán por ser vinculante con el adicional de construcción de nuevas graderías. Sobre la base de ello, recomienda aprobar el Adicional N° 03 "Nuevas Graderías, Mejoramiento de Cerco Perimétrico y Mayor Alcance en Cuarto de Bombas" por la suma de S/. 348,656.85 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 85/100 Nuevos Soles) y su deductivo N° 03 vinculante ascendente a la suma de S/. 43,445.91 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 91/100 Nuevos Soles) siendo el plazo para las nuevas graderías cuarenta y cinco (45) días, para el mejoramiento del cerco perimétrico sesenta (60) días y para el mayor alcance en cuarto de bombas de diez (10) días;

Que, mediante Informe N° 075-2012-GRC/GRI-OC-NLR del 16 de mayo de 2012, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra precisó los siguientes aspectos:

- Sobre el tarrajeo del muro existente indica que el proyecto original sólo indica rasqueteo y pintura látex dos manos en cerco perimétrico; sin embargo, mediante correo electrónico del 03 de abril de 2012 la supervisión indica que de acuerdo a lo comunicado por el proyectista este se encuentra expuesto a factores que deterioran la estructura, por lo que le solicita al contratista intervenir realizando en el cerco perimétrico la actividad del tarrajeo del muro y el tarrajeo que sea necesario para cumplir con el objetivo.
- Sobre la calzadura del cerco perimétrico constató que existe un tramo de 12.00 ml en el que la cimentación incluido el fondo de cimentación está por encima del nivel de la cota de la calle, por lo que es un peligro inminente para los alumnos y transeúntes de la zona el volteo de dicho muro en el tramo en mención, toda vez que es terreno de arena suelta pudiendo socavar y dejar dicha cimentación sin punto de apoyo. Por ello, se consideró la construcción de calzaduras en las zonas donde la cimentación se encuentre expuesta con la finalidad de garantizar la estabilidad de la estructura.
- Con respecto a las graderías señaló que si bien es cierto existía una losa deportiva con las graderías de cemento que no se tocarían, excepto por pintura, por el estado en el que se encontró se efectuaron las consultas al proyectista quien precisó que existe un desgaste y que se debe evaluar en obra el tratamiento a seguir. Por ello, luego del estudio realizado con fecha 23 de marzo mediante correo electrónico se proporcionó el nuevo alcance a desarrollar en las graderías existentes ubicadas entre los ejes (45-49) debido a que se encuentran en pésimo estado. De acuerdo a lo definido, ya no será necesario intervenir las graderías existentes en cuanto al revestimiento de gradas y pintura en graderías dando origen al deductivo vinculante;
- Con respecto al mayor alcance en cuarto de bombas precisa que el proyectista alcanza la respuesta a la consulta sobre las instalaciones eléctricas en el cuarto de bombas no consideradas en el proyecto original lo que trae como consecuencia la solicitud del contratista sobre partidas no consideradas en el expediente técnico.
- Además, indica que ya se ha precisado en el asiento N° 123 que en la fecha de entrega de terreno se constató que las partidas de desmontaje ya habían sido ejecutadas por los padres de familia, por lo que se generará el deductivo de las partidas respectivas;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- **Recomienda aprobar el Adicional N° 03 "Nuevas Graderías, Mejoramiento de cerco perimétrico y mayor alcance en cuarto de bombas" por la suma de S/. 348,656.85 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 85/100 Nuevos Soles) lo cual representa el 5.927% del monto del convenio con precios unitarios pactados para lo cual adjunta el acta respectiva de acuerdo de precios;**
- **Que la causal es por situación imprevisible posterior a la firma del contrato recomendando aprobar el cronograma de ejecución de sesenta (60) días calendario);**
- **Recomienda aprobar el Deductivo N° 03 vinculante el cual asciende a la suma de S/. 43, 445.91 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 91/100 Nuevos Soles) que representa el 0.739% del monto del convenio por la no ejecución del revestimiento y pintura de graderías existentes que no se ejecutarán por ser vinculantes con el adicional de nuevas graderías;**
- **El Adicional N° 03 y Deductivo N° 03 vinculante de obra es menor al 15% por lo que no se requiere autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago;**
- **A la fecha, sumado en Adicional N° 01, Deductivo N° 01 de obra vinculante, Adicional N° 02, Deductivo N° 02 de obra vinculante, el Adicional N° 03 así como el Deductivo N° 03 de obra vinculante representan una incidencia acumulada de 5.18627% del monto del Convenio original que será financiado por la Empresa Contratista Volcán Compañía Minera, de conformidad a la Ley N° 29230.**
- **Como consecuencia de ello, el nuevo monto contractual asciende a la suma de S/. 6,187,544.35 (Seis Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 35/100 Nuevos Soles);**
- **Que, corresponde la ampliación de plazo de sesenta (60) días a efectos de ejecutar el adicional señalado sin que ello implique el pago de mayores gastos generales.**
- **Que la ampliación de sesenta (60) días implica que el nuevo plazo contractual es de doscientos cuarenta (240) días calendario debiendo culminar el 15 de julio de 2012.**
- **En tal sentido, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura recomendó la correspondiente aprobación tanto del Adicional N° 03 como el Deductivo N° 03 y la ampliación de plazo correspondiente;**

Que, mediante Informe N° 392-2012-GRC/GRI-OC del 16 de mayo de 2012, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad al Informe N° 075-2012-GRC/GRI-OC-NLR;

Que, Proveído S/N del 16 de mayo de 2012 ratificado mediante Memorando N° 379-2012-GRC/GRI del 16 de mayo de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo señalado por la Oficina de Construcción;

Que, la Tercera Disposición Final del Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley N° 29230, que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 248-2009-EF, precisa que a lo regulado por las referidas normas, se aplica supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento;



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv.  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley de Contrataciones, establece que los adicionales de obras proceden por las siguientes causales: a) Por deficiencias del Expediente Técnico y b) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En este caso, el trámite se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra con treinta (30) días de anticipación a la ejecución, debiendo el contratista presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra dentro de los diez (10) días siguientes; este último deberá remitirlo al Entidad en un plazo de diez (10) días para que la Entidad emita la correspondiente resolución en un plazo de diez (10) días. Del mismo modo el citado artículo, precisa que cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, conforme se desprende del sustento técnico emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Oficina de Construcción (Informe N° 075-2012-GRC/GRI-OC-NLR del 16 de mayo de 2012 del Profesional de la Oficina de Construcción designado como Coordinador de obra), la prestación adicional y el presupuesto deductivo vinculado responden a la finalidad del contrato original, habiéndose precisado la causal en la que se sustenta el presente adicional de obra se basa en situaciones imprevisibles posteriores a la firma del contrato. Del mismo modo, en el referido sustento técnico se ha precisado el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo de Obra N° 03 para la "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO", no siendo necesaria la autorización previa por parte de la Contraloría General de la República;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que la aprobación del presente adicional y su respectivo deductivo vinculado, no requieren contar con disponibilidad presupuestal de parte de la Entidad, sin que ello transgreda lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones atendiendo a lo precisado en el artículo 2° de la Ley N° 29230 que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado el cual precisa que las empresas privadas que firmen convenios, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaratoria de viabilidad, que especifique la valorización implícita del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado y dentro del plazo vigente de ejecución de obra, el contratista solicitará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En este caso, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud y la Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del referido informe;



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, conforme lo establece el referido artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones concordado con el artículo 200° del Reglamento de la Ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En el presente caso, según lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, atendiendo a la prestación adicional de obra, corresponde la ampliación de plazo así como la ampliación de las garantías que se hubieren otorgado;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente amparar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra por sesenta (60) días calendario; sin reconocimiento de mayores gastos generales por tratarse de la ejecución de un adicional que cuenta con presupuesto específico; para cuyo efecto el Contratista deberá ampliar el plazo de las garantías vigentes;

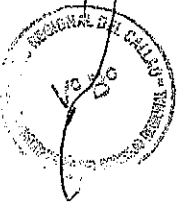
Que, por los fundamentos expuestos, estando al cumplimiento de los requisitos legales previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta procedente continuar con la tramitación del Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo de Obra Vinculado N° 03 para la "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO" y la ampliación de plazo respectiva a efectos que el Titular de la Entidad apruebe el mismo, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el Presupuesto Adicional N° 03 "Nuevas Graderías, Mejoramiento de Cerco Perimétrico y Mayor Alcance en Cuarto de Bombas" por la suma de S/. 348,656.85 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 85/100 Nuevos Soles) incluido IGV lo cual representa una incidencia del 5.927% del monto del de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** APROBAR el Presupuesto Deductivo N° 03 vinculante por la no ejecución del revestimiento y pintura de graderías existentes que no se ejecutarán por ser vinculantes con el adicional de nuevas graderías, el cual asciende a la suma de S/. 43,445.91 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 91/100 Nuevos Soles) que representa el 0.739% del monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO".



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTÍCULO TERCERO.-** APROBAR la Ampliación de Plazo por sesenta (60) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales por tratarse de la ejecución de un Adicional que cuenta con su presupuesto específico, como consecuencia de la Aprobación del Adicional de Obra N° 03 precisado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** AUTORIZAR la suscripción de la Addenda al Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO" del 10 de noviembre de 2011, precisando la modificación del monto contractual de S/. 5,882,333.41 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres con 41/100 Nuevos Soles), a S/. 6,187,544.35 (Seis Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 35/100 Nuevos Soles), incluido IGV, como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo de Obra N° 03. Además, deberá precisarse la modificación del plazo de la ejecución de la obra de ciento ochenta (180) días calendario a doscientos cuarenta (240) días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 15 de julio de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMES ARANA ARRIOLA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE